

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRESENTADO POR D. F. P. D. B., ACTUANDO COMO TITULAR Y PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA FV ACHIMAGEC POR EL QUE SE PLANTEA CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DADA A LA INSTALACIÓN DE 1,4 MW EN LA SUBESTACIÓN “EL TABLERO” 20 KV.

(CFT/DE/001/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por D. F. P.d. B., actuando como titular y promotor de la instalación solar fotovoltaica FV ACHIMAGEC (Las Palmas), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 2 de enero de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de D. F. P. d. B., actuando como titular y promotor de la instalación solar fotovoltaica FV

ACHIMAGEC (Las Palmas), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, ENDESA), con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, REE) con motivo de la denegación del acceso para la citada instalación, de 1,4 MW, en la subestación “El Tablero” 20 kV, con afección a la subestación “El Tablero 66 kV”.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de 9 de marzo de 2023, se dio traslado a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN y REE

Con fecha 4 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones del gestor de la red de distribución E-DISTRIBUCIÓN en el que, tras describir los hechos cronológicos relevantes en el procedimiento, informa sobre las circunstancias sobrevenidas tras la interposición del conflicto consistentes en que el promotor aceptó una propuesta previa de acceso y conexión el 23 de marzo de 2023 para la misma instalación objeto de conflicto, en este caso, para una potencia de 0,5 MW.

Por su parte, con fecha 10 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de CNMC un escrito de alegaciones de REE en el que formula consideraciones sobre el objeto del conflicto y relata los hechos cronológicos acaecidos en el procedimiento de solicitud de acceso.

CUARTO. Trámite de audiencia

Con fecha 18 de mayo de 2023, y una vez formuladas alegaciones por los interesados, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha puesto de manifiesto el procedimiento a las partes interesadas por un periodo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, a fin de que pudiesen examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos y formular las alegaciones que convengan a su derecho.

Con fecha 29 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN, en el marco del trámite de audiencia, en el que reitera, en síntesis, los argumentos expuestos en su escrito inicial de alegaciones.

Con fecha 30 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de D. F. P. d. B. en el que indica literalmente: “Que tras haber examinado la documentación facilitada y obrante en el procedimiento, por medio del presente escrito y, en virtud del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (...), **esta parte desiste de su solicitud de conflicto** (...)”.

Constando en el expediente como interesados REE y E-DISTRIBUCIÓN, con fecha 6 de junio de 2023, se dio traslado del desistimiento solicitado, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, manifestaran su deseo de continuación, con advertencia de que, de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, salvo manifestación en contra, esta Administración aceptaría de plano el desistimiento solicitado por el promotor.

Los interesados en el procedimiento, una vez vencido el plazo conferido para manifestar la continuidad del expediente, no han formulado consideración alguna.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

Al no haber manifestado ni E-DISTRIBUCIÓN ni REE su disconformidad con el desistimiento solicitado por el promotor y no constando en el procedimiento más interesados que el propio solicitante del acceso, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso presentado por el promotor D. F. P. d. B., actuando como titular y promotor de la instalación solar fotovoltaica FV ACHIMAGEC.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

D. F. P. D. B.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.